

IX.

CÉLEBRE MANIFIESTO DE 4 DE MAYO EN VALENCIA.

Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre, me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenía ya jurado sucesor del reino por sus procuradores juntos en Córtes, según fuero y costumbre de la nación española, usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto día que entré en la capital en medio de las más sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestación de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un día ejecutaría este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del reino; desde aquel día, pues, pensé en mi real ánimo, para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un rey para sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasión la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior.

Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitución de varios magistrados y otras personas á quienes arbitrariamente se había separado de sus destinos, pues la dura situación de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á más. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias, como por la serie de sucesos que allí pasaron, y violado en lo más alto el sagrado derecho de gentes, fui privado de mi libertad y de hecho del gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy amados hermano y tío, sirviéndonos de decorosa prisión casi por espacio de seis años aquella estancia.

En medio de esta aflicción siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era en gran parte de ella la consideración de los infinitos males á que quedaban espuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin rey y sin un gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nación, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la Península y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas.

En tan lastimoso estado espedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Córtes, las cuales únicamente se ha-

brian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, quedando permanentes para lo demás que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto, por desgracia, no fué conocido entonces, y aunque lo fué después, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el jefe de las tropas francesas en el memorable día 2 de mayo, á un gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailén; los franceses buyeron hasta Victoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y Leon; en la forma en que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, adonde se grabaron para no borrarse jamás.

De los diputados que nombraron las juntas, se formó la Central, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla llamada de Leon las Córtes llamadas generales y estraordinarias, concurriendo al acto del juramento 104 diputados, á saber: 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, don Nicolás María Sierra. Pero á estas Córtes, convocadas de un modo jamás usado en España aun en los casos más árdusos y en los tiempos más turbulentos de minoridades

de reyes, en que ha solido ser más numeroso el concurso de procuradores que en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero aunque la Junta Central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto y tambien que la junta se habia asignado la presidencia de las Córtes; prerogativa de la soberanía, que no habria dejado la regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia.

• Con esto quedó todo á disposicion de las Córtes, las cuales en el mismo día de su instalacion y por principio de sus actos, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola á la nacion, para apropiársela á sí ellos mismos, y dar á esta, despues de tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndola el yugo de que forzosamente las recibiese en una Constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812.

Este primer atentado contra las prerogativas del trono abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las galerías de las Córtes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tál se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz y despnes en Ma-

drid ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres.

Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Córtes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se invocó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anunció al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular con un gefe ó magistrado, mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion.

Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion, y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que, á los que no la jurasen y firmasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se circuló, por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban diputados de Córtes, abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo, haciéndose sinónimos los de rey y déspota, y llamando tiranos á los reyes, habiendo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso, y en todo se aceptó el democra-

tismo, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y sustituyendo el de nacionales, con que se lisonjeaba al pueblo, quien á pesar de tan perversas artes, conservó con su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter.

De todo esto, luego que entré dichosamente en mi reino, fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria; en serlo de una nacion heroica que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra.

Aborrezco y detesto el despotismo, ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren yá, ni en España fueron déspotas jamás sus reyes, ni sus buenas leyes y Constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto como por todas par-

tes y en todo lo que es humano, abuso de poder, que ninguna Constitucion posible podrá precaver del todo ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos quanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias, y en Córtes legítimamente congregadas compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la nacion y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar: se establecerá sólida y legítimamente, quanto convenga al bien de mis reinos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y en un imperio unidos en indisoluble lazo; en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un rey y un reino que tienen por escelencia el título de Católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de las Córtes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos que habitan uno y otro hemisferio.

La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que afianzando la pública tranquilidad y el orden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la imprenta sus ideas

y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independiente prescribe á todos para que no degeneren en licencia, pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningún gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion, y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos serán establecidas con acuerdo de las Córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos.

Por tanto, habiendo oido lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de quanto aquí se contiene se me ha espuesto en representaciones que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Córtes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias, y los perjuicios y males que han venido de ellos y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella Constitucion; conformándome con tan generales y decididas

demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha Constitucion, ni á decreto alguno de las Córtes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas: á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi real soberanía establecidas por la Constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el de declarar aquella Constitucion y aquellos decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradijese esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en estos mis reinos, declaro reo de lesa Magestad á quien tál osare ó intentare, y que como á tál se le imponga pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y decretos.

Y para que entretanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras adonde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demás tribunales en la

administracion de ella, y en lo político y gubernativo, los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Córtes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el dia que este mi real decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán éstas en sus sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubiere en su archivo y secretaria, ó en poder de cualquiera individuo, se recogerán por las personas encargadas de la ejecucion de este mi real decreto, y se depositarán por ahora en la casa ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su biblioteca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la ejecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa magestad, y que como á tál se le imponga pena de la vida.

Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquier causa, que se halle pendiente por infraccion de Constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y felicidad de la nacion.

Dado en Valencia á 4 de mayo de 1814.

YO EL REY.

Como secretario del rey con ejercicio de decretos y habilitado especialmente para éste.—

PEDRO DE MACANÁZ.